



## **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Provincial de Manabí, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha venido trabajando en un proceso de actualización de su estructura orgánica, precisamente para lograr articular de manera efectiva cada una de las tareas que contribuyen a la implementación de este, tan ansiado, modelo de equidad y desarrollo.

Para alcanzar este gran desafío, es necesario contar con una adecuada estructura administrativa, justamente para que se logre el cumplimiento de los fines, así como realizar un ejercicio de sus competencias con solidez y de manera desconcentrada.

Al respecto, el Prefecto Provincial de Manabí, ha emitido algunas resoluciones administrativas tendientes a reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, incorporando a la estructura básica inicial, un nuevo grupo de unidades administrativas tendientes a hacer más eficiente la gestión.

Es así que, mediante Resolución PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

En el artículo 1 de la referida resolución se indica que el GAD Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional con el sustento en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa, así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación y modelo de gestión.



Con base en el párrafo precedente, se dispuso que, en el término de 90 días se emitan las reformas a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el nuevo estatuto orgánico.

Por lo expuesto, se requiere la expedición de los respectivos actos normativos a fin de dar cumplimiento a la disposición referida en el párrafo precedente, y de esta manera contar con las nuevas estructuras a nivel de Directorios de las Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Manabí.

Con estos antecedentes, se pone en consideración del Pleno del Consejo para su análisis **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL.**

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

### CONSIDERANDO

**Que**, al tenor de lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, según establece el artículo 227 de la Constitución de República la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos*



*autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

**Que**, el artículo 252 de la Constitución del Ecuador determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;*

**Que**, el artículo 263 de la Carta Magna establece que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 determina que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*



**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;*

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.*

*Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán “consejeros provinciales”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 47 que: *“Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

**Que**, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los *“... gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.” Adicionalmente, la misma norma establece que la “. creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo*



*descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...";*

**Que**, para facilitar y garantizar la rehabilitación y mantenimiento del Plan Estratégico y Plan Vial Provincial Participativo, elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los gobiernos municipales, en la Edición Especial del Registro Oficial 208 del 31 de octubre de 2011 se expidió la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, con fecha 24 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, aprobó la Ordenanza que establece la tasa por el uso del servicio de transportación fluvial prestado a través de la gabarra ubicada en el puerto El Mate de la parroquia Santa Rita del Cantón Chone-Manabí. Con fecha 28 de agosto de 2015 el ejecutivo del Gobierno Provincial sancionó y dispuso su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la entidad y en el Registro Oficial;

**Que**, mediante Segunda Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 309 del 04 de febrero de 2020, se derogó la Ordenanza referida en el párrafo anterior;

**Que**, a través del artículo 4 de la Ordenanza citada en el párrafo precedente se incorporaron cambios en el artículo 5 Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, respecto de la integración del Directorio, quedando éste conformado de la siguiente manera: a) *El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;* b) *El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí;* c) *El Director de Fomento Productivo del Gobierno Provincial de Manabí;* d) *Un delegado por los alcaldes del Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí;* designado de entre sus miembros que durará dos años en su cargo; y, e) *Un delegado por los presidentes de la juntas parroquiales que conforman el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí;* designado Consejo Provincial de entre sus miembros que durará dos años en su cargo.;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, resuelve reformar integralmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, el artículo 1 de la resolución en referencia, en cuanto a la estructura institucional, establece lo siguiente: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de*



*Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.”;*

**Que**, en el artículo 8 de la resolución ibidem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión, gestión de sus procesos, productos y servicios, definió su respectiva estructura institucional;

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta de antedicha resolución dispone: **“En el término de 90 días se deberá emitir la reforma a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el presente estatuto orgánico.**

*Hasta que se emitan las reformas correspondientes, se seguirá contando en los directorios de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí, con los cargos o denominaciones de los miembros que venían actuando hasta la expedición del presente estatuto orgánico, o su equivalente en el nuevo orgánico.” (Énfasis añadido);*

**Que**, de conformidad con el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 31 del 07 de julio de 2017, se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

*Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.;*

**Que**, encontrándose dentro del término establecido, es necesario realizar la respectiva reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí a fin de incorporar los cambios inherentes a la nueva estructura orgánica;

**Que**, con fecha 31 de agosto del 2020, mediante sesión ordinaria ante los miembros del Directorio se realizó la propuesta del cambio de denominación social de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, considerando como nueva denominación la siguiente: **“EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)”;**

**Que**, con fecha 25 de septiembre del 2020, se procedió a la lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del 2020, ante los miembros del



Directorio donde se aprueba el cambio de denominación por “**EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**”;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN No. 0010-DMVEP-2020 establecida dentro del acta de sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre del 2020, se aprobó por unanimidad por todos los miembros del Directorio el **cambio de denominación por “EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)”**;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

### **EXPIDE:**

## **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL**

**Artículo 1.** – Modifíquese la denominación de Empresa Pública de Administración Vial Provincial de Manabí por “Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP)”

**Artículo 2.-** En el artículo 2 agréguese el siguiente inciso:

*“Así mismo, se incluye la prestación de servicios, tales como: los de asesoría, consultoría, gestión dirección, supervisión, fiscalización, planificación, producción de materiales de construcción, desarrollo de planes, construcción de viviendas y programas de interés social, ejecución de obras de riego y drenaje, y obras de infraestructura relacionada con la competencia en diseño, producción, construcción y mantenimiento de sistemas viales y afines, obras civiles en general, hidráulicas y complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional; así como los servicios de ingeniería y de logística, como por ejemplo: recepción y despacho de materiales, y en general todas las actividades necesarias para la ejecución de proyectos de infraestructura.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

**“Art. 5.- De los miembros del Directorio.** - El Directorio está integrado por las siguientes personas:

a) *El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada, quien lo presidirá;*



*b) El Coordinador/a General de Infraestructura para el Desarrollo o su delegado o delegada permanente;*

*c) El Coordinador/a General de Desarrollo Económico, Productivo y Social o su delegado o delegada permanente;*

*d) Un delegado por los alcaldes del Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; designado de entre sus miembros que durará dos años en su cargo; y,*

*f) Un delegado por los presidentes de las juntas parroquiales que conforman el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; designado de entre sus miembros que durará dos años en su cargo.*

*El Gerente General de la empresa actuará con voz, pero sin voto y ejercerá las funciones de secretario del Directorio.*

*La participación de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerada.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

**“Art. 8.- Clases de sesiones.** - *El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez cada 90 días; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos la convocatoria la hará el presidente del Directorio. Para el caso de las convocatorias a las sesiones ordinarias, éstas se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.*

*Para el caso de las sesiones extraordinarias, no se requerirá de convocatoria previa”*

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – En todas aquellas resoluciones, reglamentos, contratos, ordenanzas, y demás normativa o instrumentos en los que se haga referencia a la Empresa Pública de Administración Vial Provincial de Manabí, léase Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP).

**Segunda.** – En la primera sesión del Directorio, que se convoque una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, corresponderá realizar la conformación de un nuevo Directorio en atención a la estructura vigente.

**Tercera.** – Se ratifican las resoluciones que han sido emitidas por parte del Directorio integrado con base en la normativa anterior.



**Cuarta.** – Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas cuyos responsables o delegados, son parte del Directorio de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP), a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se designarán los miembros del directorio detallados en los literales b) y c) del artículo 5 de la respectiva Ordenanza de constitución, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** – A partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, se deberá realizar, dentro de los plazos establecidos en las normas respectivas, la actualización del Registro Único de Contribuyentes. Así mismo, se procederá con el proceso de actualización en los catálogos de instituciones y entidades desconcertadas del sector público, según sea el caso.

**Segunda.** - En un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente ordenanza, el Gerente General deberá, de ser el caso, realizar el respectivo proceso de actualización tanto de la estructura orgánica y manual operativo por proceso; así como del manual de puestos y perfiles de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP).

De no ser necesaria la mencionada actualización, deberá presentar dentro del mismo plazo, el correspondiente informe al Directorio.

**Tercera.** – Luego de la conformación del nuevo Directorio, con base en la reforma establecida en la presente Ordenanza, y en el término de 60 días a partir de dicha conformación, aquel deberá actualizar su Reglamento de Funcionamiento.

**Cuarta.** - La Dirección de Políticas y Normas deberá realizar la respectiva actualización de la normativa a fin de que, en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP), queden incorporadas las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.



GOBIERNO DE

**MANABÍ**

Desarrollo y Equidad

**Secretaría General**

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 30 días del mes de noviembre del 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

Abg. David palacios Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 30 de octubre del 2020, notificada en primer debate mediante Resolución N° 008-PLE-CPM-30-10-2020, y el 30 de noviembre del 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución N° 007-PLE-CPM-30-11-2020.

Abg. David Palacios Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.- Portoviejo, 2 de diciembre del 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 2 de diciembre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL**